Sesion
celebrada por la Diputacion provincial el dia 5 de Abril de 1898.

Presidente
Señor Elio
Diputados
Salazar
" O. de Zarate
" Guinea
" Chillida
" Urbina
" Castresana
" Santa-Maria
" Oñate
Diputados Secretarios
" Arrazu
" Gonz Mateo
Secretario de la Dipon
" Ramirez Olano

Bilbao
D. Fermin Herran suplica se adquieran tres ejemplares de los tres tomos de la Biblioteca Vascongada.

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial de Alava á las cuatro de la tarde del dia cinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, se reunieron bajo la presidencia del Señor D. Alvaro Elio los Señores Diputados que al margen se expresan, habiendo excusado su falta el Señor Gonzalez Heredia, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

A continuacion se leyeron y merecieron la aprobacion de S.E. los cinco informes que emite la Comision de asuntos generales, respecto de los expedientes que á continuacion van relacionados.

El 1º en la instancia de D. Fermin Herran suplicando la adquisicion de tres ejemplares de los tres tomos de la Biblioteca Vascongada, publicados con el titulo de los "Fueros y sus defensas." El informe es el siguiente.

"Excmo Señor.= La Comision de asuntos generales, se ha hecho cargo de un escrito que dirige D. Fermin Herran en suplica de que se adquieran ejemplares con destino á los Ayuntamientos centros de enseñanza Bibliotecas publicas &a de los tres tomos de la Biblioteca Bascongada titulados "Los fueros y sus defensas."= Visto el acuerdo adoptado por la Diputacion en 26 de Abril del pasado año, por el que se dispone la adquisicion de un ejemplar de cada uno de los tomos de la mencionada Biblioteca á medida que vaya publicandose, y no encontrando razones suficientes para ampliar el número de ejemplares con destino que el Señor Herran indica.= La Comision es de parecer que V.E. puede acordar cumpliendo el acuerdo arriba mencionado, la adquisicion de un ejemplar de cada uno de los tomos de referencia, cuyo importe será abonado por la Tesoreria de Provincia.= V.E. sin embargo acordará lo que juzque mas acertado.— Vitoria 5 de Abril de 1898 Justino Gradier.— Ramon Ortiz de Zarate.— E. Chillida."

Vitoria
D. Arturo Salazar suplica a la Diputacion preste su apoyo moral para erigir en esta Ciudad un monumento conmemorativo de la batalla de Vitoria

El segundo respecto de un escrito que tiene presentado D. Arturo Salazar, suplicando á la Diputacion preste su apoyo moral á la idea de erigir en esta Ciudad un monumento conmemorativo de la batalla de Vitoria. Dice así el informe.

"Excmo. Señor.— La Comision de asuntos generales ha visto la instancia suscrita por D. Arturo Salazar, manifestando que se ha dirigido al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad pidiendo erija un monumento conmemorativo de la batalla de Vitoria, impetrando á la vez todo el apoyo moral de V.E. en obsequio del pensamiento; y la informante es de parecer que desde luego la Corporacion provincial no puede menos de prestar dicho apoyo moral para la realizacion de la idea, pero que desconociendo por completo el pensamiento propuesto por dicho Señor Salazar, y la forma, manera y modo en que podia llevarse á cabo, por ahora no puede hacer otra cosa sino manifestar sus buenos deseos de que se realicen tan patrióticos sentimientos.— Tal es el parecer de la informante: V.E. sin embargo, resolverá lo que sea procedente en justicia.— Vitoria 5 de Abril de 1898.— Justino Gradier.— Ramon Ortiz de Zarate.— E. Chillida."

San Sebastian
La Comision provincial sobre las oposiciones á las escuelas de primera enseñanza.

El tercero, es otro escrito de la Comision provincial de Guipuzcoa trasladando un acuerdo adoptado por aquella Diputacion, relativo á que se gestione el que las oposiciones á las escuelas de primera enseñanza, se celebren en la Capital de la provincia á que pertenezcan las vacantes. El informe es el que se copia á continuacion.

"Excmo. Señor.— La Comision de asuntos generales se ha hecho cargo de un escrito que dirige la Comision provincial de Guipuzcoa, trasladando para que se adopte la resolucion que V.E. crea oportuna, el acuerdo adoptado por aquella Diputacion relativo á que se gestione el que las oposiciones á las escuelas en aquellas provincias que hayan satisfecho religiosamente las atenciones de primera enseñanza, tengan lugar en las capitales de las mismas; y encontrando fundadas las razones en que se apoyó la Diputacion de la Provincia hermana, para adoptar dicha resolucion, es de opinion que V.E. debe prestar tambien su conformidad al pensamiento y participar á aquella que estaba esta dispuesta á apoyar y secundar las gestiones que puedan entablarse con el fin mencionado. La superioridad de V.E. resolverá sin embargo lo que juzgue mas acertado. Vitoria 5 de Abril de 1878. = Justino Iradier. = Ramon Ortiz de Zarate. = G. Olillida."

Vitoria
Comunicacion del
Iltmo Señor Go
bernador Civil
de esta Provin
cia interesando
á la Diputacion
sobre el camino
Ferril Anglo Bas
co Navarro

El cuarto, respecto de la comunicacion del Iltmo Señor Gobernador Civil de esta Provincia interesando que la Diputacion exponga cuanto estime conveniente en la informacion que se abre con motivo de la caducidad de la concesion del camino Ferril Anglo Basco Navarro. Dicho informe es del tenor siguiente:

"Excmo Señor. La Comision de Asuntos generales, cumpliendo con lo que V.E. se sirvió ordenarle en la sesion del dia primero ha procurado estudiar detenidamente, el que es objeto de los antecedentes que se acompañan y que se refieren á determinar si ha llegado el caso de que se declare la caducidad de la concesion del Ferro-carril de Estella, Vitoria, Durango con un ramal de Arroniz á Lerin, debiendo advertirle que por Real Orden de 27 de Octubre de 1877 se ha resuelto que dicha concesion se halla incursa en caducidad. = Como no ignora V.E. tratase de un Ferro Carril de servicio general, segun resulta de los antecedentes que se acompañan, la reclamacion promovida solicitando la caducidad se funda, como consecuencia del caracter de esa via, en el caso primero articulo 36 de la Ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, ó sea, en que las obras no se hayan terminado dentro de los plazos señalados en la Ley de concesion. = Bajo ese supuesto Excmo

Señor el expediente viene tramitándose con arreglo á las prescripciones del artículo 32 del Reglamento general de Ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878 y por lo tanto, se acompañan copias de la exposicion dirigida al Ministerio de Fomento por el Ingeniero encargado de la parte en explotacion de dicho Ferrocarril que solicitó la caducidad; la Real Orden de 29 de Octubre último acordando la formacion del expediente, y el escrito del representante de la Compañia concesionaria oponiéndose á la caducidad que se pretende interviniendo V.E. en el trámite de informacion que dicho artículo 32 preceptúa.— En vista de estos antecedentes, la Comision que suscribe, entiende que la informacion ha de concretarse á averiguar si fuerza mayor ha impedido ó ha sido la causa de no haberse terminado las obras del citado ferrocarril.— Por Ley de 7 de Junio de 1882, se autorizó la construccion de dicha via férrea, y no habiéndose terminado en el periodo fijado, le fueron concedidas nuevas prórrogas por Leyes especiales de 16 de Julio de 1891 y 6 del mismo mes de 1894 que han concluido en 17 de Julio último; sin embargo del tiempo transcurrido la via se halla en la siguiente situacion; sin empezar los trabajos de Estella á Vitoria; y lo mismo sucede de Escoriaza á los Mártires punto donde la linea debe empalmar con el ferrocarril de Durango á Zumárraga, en el trayecto entre Salinas y Escoriaza, la construccion se halla paralizada hace mas de un año y solamente hay en explotacion 19 kilómetros de Vitoria á Salinas, y aun esta seccion se halla interrumpida á consecuencia de la interrupcion de los trenes por falta de pago al personal.— Estos son los cargos que formula el Ingeniero Jefe de la Division de Ferrocarriles del Norte, en los que se basa la solicitud de caducidad, los cuales rebate el representante de la Compañia concesionaria, alegando que en el fondo no es responsable de que la linea no se haya terminado en el plazo que se fijó, por que entregó la construccion, equipo y explotacion del ferrocarril á una empresa constructora de la que era socio capitalista único la

José María Arteche en liquidación en San Sebastián cuya empresa se apoderó de todo el negocio, con falta de elementos para realizarlo fué ciertamente insuperable fuerza mayor que impidió á la compañía hacerse cargo de la construcción, y la citada casa ni dió cuenta de lo que hacía, ni consintió que la compañía construyera lo que actualmente está en relaciones con la importantísima casa Antoni Gibbs and sons de Londres para terminar la construcción, y al efecto solicitara plazo para realizarlo.— La Comisión que suscribe ve con el mayor sentimiento la situación del ferrocarril de que se trata, porque redunda en perjuicio de la Provincia toda vez que su construcción facilitaba las comunicaciones de varios Ayuntamientos que tienen á larga distancia las vías férreas y hoy se ven imposibilitados para el transporte de sus productos y mercancías, pero al mismo tiempo no puede menos de manifestar la informante que en su concepto la falta de construcción no puede atribuirse á fuerza mayor, porque ésta no ha existido.— La Casa J. M. Arteche en liquidación de San Sebastián pudo efectivamente ser por espacio de cierto tiempo el motivo de la paralización de las obras, ó de que se realizaran con relativa lentitud, pero dado el transcurso de los años en que las condiciones de la empresa por el socio Capitalista no variaban, la Compañía concesionaria debió desde luego acudir á remediar los perjuicios que la ocasionaban tratando de hacer lo que ahora pretende, es decir, que estaba en su mano el medio de que la construcción del ferrocarril no se interrumpiese, ó fuese más activa y no dar lugar á la intervención por falta de pago al personal encargado de la parte en explotación.— Por todo lo expuesto la Comisión es de sentir, que la concesión del ferrocarril origen de este informe se halla comprendida en el caso primero del artículo 36 de la Ley de ferrocarriles y que es procedente la caducidad que propone el Ingeniero de la Division de la del Norte.= V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime mas procedente.= Vitoria 5 de Abril de 1898.= Justino Yrachen.= Ramon Ortiz de Zarate.= E. Chillida."

Lacozmonte
Bando del buen gobierno

Y el quinto, acerca del bando del buen gobierno formado por el Ayuntamiento de Lacozmonte y remitido á informe de este Centro por el Ilmo Señor Gobernador Civil de la provincia. El dictamen dice así.

"Excmo Señor.= La Comision de asuntos generales ha examinado el bando del buen gobierno formado por el Ayuntamiento de Lacozmonte como suplemento á las Ordenanzas municipales y que el Ilmo Señor Gobernador Civil de la provincia remite á V.E. para el correspondiente informe, y por su resultado entiende que puede V.E. servirse acordar la aprobacion de dicho bando con la reserva ordinaria, y la devolucion del mismo á la superior autoridad Civil que lo remite en cumplimiento de lo interesado en su oficio de 28 de Enero último.= Tal es su parecer; V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime mas justo.= Vitoria 4 de Abril de 1898.= Justino Yrachen.= Ramon Ortiz de Zarate.= E. Chillida."

Quedaron tambien aprobados dos informes presentados por la Comision de Hacienda provincial acerca de los siguientes asuntos.= El primero en el escrito de D. Saturnino San Andres vecino de esta Capital, suplicando se le conceda la cantidad necesaria para pago en el Colegio de Sordo mudos de Deusto, de la pension correspondiente á su hija. Copiado literalmente dicho informe dice así.

Vitoria
Saturnino San Andres solicita alguna cantidad para llevar una hija al Colegio de Sordo mudos de Deusto.

"Excmo Señor. La Comision de Hacienda provincial ha visto la instancia que dirige á V.E. D. Saturnino San Andres vecino de esta Ciudad con la súplica de que la provincia se haga cargo del pago de las estancias que durante ciertos años pueda causar en el Colegio de Sordo mudos y Ciegos de Deusto "Vizcaya" su hija Clara, natural de esta Ciudad, de seis años de edad y que es sordo muda, supuesto que el recurrente carece de medios para sostenerla en aquel Establecimiento y sufragar las 50 pesetas mensuales que se exigen á los pensionistas de segunda clase.= Bien desearia la informante el poder proponer á V.E. el que desde luego aceptara la peticion del recurrente y previa justificacion de la pobreza y estado de la niña, se encargara la Provincia de sufragar el todo ó parte de los gastos que ocasione en el colegio de Deusto: pero desgraciadamente hace años que pretensiones analogas se ha visto V.E. precisada á resolverlas en sentido negativo porque la situacion de la provincia le impide el poder atenderlas.= Las Juntas municipales ó de caridad como las titula el Reglamento de la provincia, son las que en su caso pueden atender en parte á sufragar esos gastos, y á las que se facilitan por este Centro los recursos para las necesidades ordinarias, á ellas en su caso podria acudir el recurrente, si bien preciso es reconocer que son muchas las atenciones que sobre ellas pesan.= Procede en virtud de lo expuesto que se desestime la solicitud de D. Saturnino San Andres al que, de aprobar V.E. cuanto queda expuesto se le comunicara como resolucion á su instancia.= V.E. no obstante resolverá lo que considere mas justo.= Vitoria 5 de Abril de 1898.= Alvaro Elio.= Dionisio de Oñate.= Joaquin de Urbina."

Vitoria
D. Antonio Herrero y consortes piden la supresion de la escala alcoholica sobre los vinos para el impuesto de consumos.

Y el segundo, respecto del expediente promovido por D. Antonio Herrera y otros comerciantes de vinos al por mayor en esta Ciudad pidiendo la supresion de la escala alcoholica para la exaccion del impuesto de consumos, y que tributen estos por unidades. El informe es el que seguidamente se inserta.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda provincial ha examinado el expediente remitido para su resolucion por el Señor Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Vitoria incoado á instancia de D. Antonio Herrera y otros Comerciantes de vino al por mayor de esta Ciudad, en solicitud de que se suprima la escala alcohólica para la exaccion del impuesto de consumos sobre los vinos comunes, y que estos tributen por unidades como anteriormente se venia verificando; y = Considerando que el acuerdo de V.E. de 15 de Mayo de 1893, por el que se dispuso adicionar el artículo 52 de la vigente Instruccion del ramo, con el establecimiento de la escala alcohólica, como base para exigir los derechos de consumos sobre los vinos comunes, se halla fundado en principios de equidad y justicia y se adoptó ademas despues de un detenido y minucioso estudio del asunto, sin que los reclamantes alegen ahora precepto alguno legal ni razones suficientes que aconsejen la necesidad ó conveniencia de proceder á su modificacion; la informante en su virtud es de parecer debe V.E. servirse acordar que no existen términos hábiles para estimar la indicada reclamacion de los Señores Herrera y Consortes. V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere mas acertado. = Vitoria 5 de Abril de 1898. = Alvaro Elio. = Dionisio de Oñate. = Joaquin de Urbina."

Vitoria
D. Pedro Ordoño y otros 8 Concejales recurren en alzada contra acuerdo de la Corporacion municipal sobre terreno concedido á la Sociedad Electrica "Hidráulica Alavesa"

Mereció la aprobacion de S.E. el informe evacuado por la Comision de Hacienda municipal en el recurso promovido por D. Pedro Ordoño y otros 8 Concejales del Excmo Ayuntamiento de Vitoria contra el acuerdo de dicha Corporacion que concedió gratuitamente un terreno comun á la Sociedad "Electra Hidráulica Alavesa" El dictamen es el siguiente.

"Excmo Señor. = La Comision de Hacienda municipal, ha vuelto á examinar el recurso presentado ante V.E. por D. Pedro Ordoño y otros 8 Concejales del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad, contra el acuerdo tomado por dicha Corporacion el 21 de Julio último, por el cual se concedió un terreno del comun á la Sociedad "Electra Hidráulica

lica Alavesa" para construir en el mismo la estación Central.— De los antecedentes reunidos resulta que el Ayuntamiento, en virtud de lo estipulado en el artículo 67 del pliego de condiciones para el servicio del alumbrado público, acordó en la sesión referida autorizar á los concesionarios para construir la estación Central en la parcela de terreno propiedad del Ayuntamiento, sita detrás del laboratorio químico municipal, que podrá continuar instalada en dicho terreno mientras los diez años de duración del contrato, salvo lo que de mutuo acuerdo pueda estipularse á su terminación, y reservándose el Ayuntamiento la propiedad del solar; aparece también que dicha Sociedad "Electra Hidráulica Alavesa" manifestó al Ayuntamiento en su comunicación de 20 de Agosto último que no necesitaba hacer uso del trozo de terreno que se le había concedido para la construcción de la estación Central, en razón á que había adquirido con dicho objeto la casa Nº 61 de las cercas bajas, y que podía el Ayuntamiento disponer de aquel terreno por no ser necesario para el objeto indicado, de cuya comunicación quedó enterada la Corporación municipal en sesión de 25 de dicho Agosto.— Habiendo renunciado la Sociedad Electra Hidráulica Alavesa á la autorización mencionada que se le concedió en la sesión de 21 de Julio último, quedó de hecho y de derecho este acuerdo sin valor ni efecto alguno, y no existe por tanto razón para sustanciar y resolver el recurso promovido, puesto que virtualmente se anuló referida autorización, por lo que la informante entiende que estimándolo así V.E., debe acordar ultimado este asunto y que se devuelva á la Alcaldía el expediente que como antecedentes remitió con su comunicación de 10 de Febrero último.— V.E. sin embargo con su superior ilustración determinará lo que crea más arreglado á justicia.— Vitoria 11 de Abril de 1898.— B. de Guinea.

Isidoro S. de Santa Maria.= Juan Castresana."

Por indicacion de la Comision informante quedó retirado de la orden del dia el dictamen presentado por la Comision de Hacienda municipal acerca del reparto de hoja de hermandad del Ayuntamiento de Moreda correspondiente al año de 1897 con sus reclamaciones sobre exaccion del mismo, que presenta despues de diligenciado segun se le ordenó, el Inspector recaudador de esta Corporacion.

Mendiola
Reparto vecinal de consumos para el año de 1898.

Previo informe de la misma Comision municipal, la Diputacion aprobó con la reserva ordinaria el reparto vecinal de consumos girado en el pueblo de Mendiola para el año de 1898. El informe dice asi: "Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el reparto vecinal girado por el pueblo de Mendiola, á fin de cubrir el deficit que le resulta en el contingente que por el impuesto de consumos le ha asignado el Excmo Ayuntamiento de Vitoria para el corriente año de 1898; y como quiera que con los documentos que al efecto le acompañan aparecen observados los requisitos que para el caso previenen el articulo 64 de la vigente Instruccion del ramo, sin que durante el tiempo de su exposicion al publico se haya presentado tampoco reclamacion alguna contra dicho reparto; la informante opina que puede V.E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria.= Tal es su parecer: V.E. no obstante con su elevado criterio acordará lo que considere mas acertado.= Vitoria 5 de Abril de 1898.= P. de Guinea.= Isidoro S. de Santa Maria.= Juan Castresana."

Nanclares
El Ayuntamto reclama sobre los derechos de peage en el Portazgo establecido en el mismo.

Leido el dictamen evacuado por la Comision de Montes y Caminos en la instancia del Ayuntamiento de Nanclares de la Oca, suplicando no se exija derechos de peage á los vecinos del pueblo cuando pasen con sus ganados y carros por el Portazgo establecido en el mismo, y que á los de Villabarri se les cobre solamente la mitad de los rematados en el

Arancel; S.E. vino en prestarle su aprobacion elevandolo á decreto. Copiado á la letra el informe dice: "Excmo. Señor. = La Comision de Montes y caminos se ha hecho cargo del escrito que dirige el Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nanclares de la Oca, en solicitud de que no se exijan derechos de peage á los vecinos de aquella Villa al pasar con sus ganados ó carros por el Portazgo establecido en aquella Villa, y que á los de Ollabarri se les cobre solamente la mitad de los señalados en el Arancel. = Visto un informe del Señor Arquitecto de Provincia en el que se consignan las razones que la Diputacion tuvo en cuenta para acordar el traslado del mencionado portazgo al punto en que hoy se encuentra; y = Considerando que con posterioridad á la presentacion de este escrito formuló otro el Alcalde de barrio de Nanclares interesando se admitiese el encabezamiento del vecindario para el pago de los derechos de peage á cuya peticion se accedió por la Comision provincial en 11 de Enero último, y por el hecho de haber dirigido esta segunda peticion se deduce el poco fundamento de la que tenian anteriormente presentada. = Considerando que es menos atendible la pretension por lo que hace al pueblo de Ollabarri en atencion á la mayor distancia que le separa del portazgo. = La que informa se cree en el caso de proponer á V.E. acuerde no haber términos hábiles de acceder á la pretension formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Nanclares. = V.E. con su superior ilustracion resolverá lo que considere mas acertado. Vitoria 5 de Abril de 78. = Tomas Salazar. = Santiago Gonzalez Mateo."

Murguia
D. Benito de Santo y D. José Ramon Otaegui sobre

La misma aprobacion mereció otro informe presentado tambien por la Comision de Montes y Caminos acerca de dos escritos de D. Benito de Santo y D. José Ramon Otaegui veci exencion del derecho de peage en el portazgo establecido en Murguia

nos de Murguia, solicitando el primero exencion del pago de derechos de peage al conducir pan al Colegio de la Villa y pueblos de su jurisdiccion y el segundo que se le conceda la misma gracia al trasportar articulos de su comercio dentro de la localidad. Dicho informe dice así.

Excmo Señor. La Comision de Montes y Caminos se ha hecho cargo de los escritos que dirigen Don Benito de Santo y D. José Ramon Otaegui vecinos de Murguia, solicitando el primero exencion del pago de derechos de peage al conducir pan al Colegio de la villa y pueblos de su jurisdiccion, y el segundo que se le conceda la misma gracia al trasportar articulos de su comercio dentro de la localidad.= Visto el informe que emite el Señor Arquitecto de Provincia en el que se manifiesta que siendo provisional el punto elegido para el cobro del portazgo, resulta colocado á la parte de allá del mismo, el colegio establecido en la Villa de Murguia, y por lo tanto, en condiciones distintas á los demas edificios de la localidad, puesto que para llegar á él es preciso satisfacer los derechos de peage, que en cambio no se cobran al dirigirse á dicho Establecimiento de la parte de Yzarra, toda vez que no se llega á la caseta de recaudacion; y= Considerando de justicia y equidad que todos los edificios de la expresada Villa se encuentren en iguales condiciones respecto del pago de los derechos de que trata; la Comision aceptando el parecer del mencionado Señor Arquitecto de Provincia, se cree en el caso de proponer á V.E. se establezca una aclaracion provisional para el portazgo titulado de Amezaga eximiendo del pago de derechos á los que con carros ó caballerias se dirigen al Colegio yendo en la direccion de Murguia á dicho Establecimiento, y quedando obligados al pago á los que traigan direccion contraria aun cuando por quedarse en el Colegio no atraviesen el portazgo.= Por lo que hace á la exencion que solicitan el Señor Santo para cuando se dirija á los pueblos de aquella jurisdiccion y el Señor Otaegui para los demas casos que puedan ocurrirle al trasportar articu los de Comercio en su localidad, esta Comision entiende no debe ser otorgado por tratarse de casos análogos á otros en que no se concede igual beneficio.— La superioridad de V.E. resolverá sin embargo lo que juzgue mas acertado.— Vitoria 5 de Abril de 1878.— Santiago Gonzalez Mateo.— Tomas Salazar."

Sale del Salon el Señor Salazar.

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se leyeron y quedaron aprobados los diez informes que presentaba acerca de los asuntos que seguidamente se relacionan.—

Vitoria
Nombramiento de Tesorero interino por fallecimiento de D. Eugenio Gomez de Carrero.

El primero, en el acuerdo adoptado por dicha Comision provincial y Presidente de la Diputacion para la provision interinamente del cargo de Tesorero de fondos provinciales vacante por fallecimiento del que la desempeñaba D. Eugenio Gomez Carrero. El informe es el que sigue:

"Excmo Señor.— Las Comisiones de Hacienda provincial y Municipal reunidas á quienes V.E. honra con el encargo de emitir el correspondiente informe respecto á la provision interina de la plaza de Tesorero General de esta Diputacion motivada por el fallecimiento de D. Eugenio Gomez de Carrero, asi como en cuanto al modo y forma de determinar definitivamente en el asunto; entienden.— 1.º Que procede aprobar en todas sus partes el acuerdo adoptado por la Comision provincial el dia 1 de Febrero último designando para el desempeño de dicha plaza al Oficial segundo de Secretaria D. Agustin Puente y Durana, asi como las resultas que del mismo acuerdo se deducen; y— 2.º Que se anuncie concurso para la provision definitiva de la plaza de Tesorero, por un plazo que terminará el 25 de los corrientes, procediendo á su designacion en la primera sesion que celebre V.E. previa inclusion del expediente en la orden del dia, anunciando el concurso en la forma de costumbre tal y como se hizo el año de 1881, pero entendiendose por lo que respecta á la fianza, que esta habrá de constituirse á juicio y satisfaccion de esta Diputacion provincial.= Tal es su sentir: V.E. no obstante acordará lo mas acertado.= Casa Palacio de Provincia á 4 de Abril de 1898.= Alvaro Elio.= Dionisio de Oñate.= Joaquin de Urbina.= Isidoro S. de Santa Maria.= B. de Guinea."

Vitoria
Sobre la provision de una plaza de auxiliar tercero por fallecimiento de D. Hermenegildo Ortiz.

El segundo, respecto del expediente seguido para la provision de una plaza de auxiliar tercero de las Oficinas de la Diputacion, vacante por fallecimiento de D. Hermenegildo Ortiz. Dice asi el informe:

Excmo. Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo del expediente seguido para la provision de una plaza de auxiliar de la clase de terceros de las oficinas de esta Diputacion;= Visto el acuerdo adoptado por la Comision provincial en 17 de Diciembre último por el que aceptando la clasificacion del Tribunal examinador respecto de los ejercicios que tuvieron lugar el dia 13 del mismo mes, se designó para cubrir la vacante al aspirante D. Ricardo Dominguez y para las que en lo sucesivo puedan ocurrir á los opositores D. Miguel de Viana y D. Federico Ruiz Abralde que figuran clasificados con los Números 2 y 3.= La que informa es de parecer que V.E. debe confirmar y ratificar el referido acuerdo y los nombramientos á que el mismo hace mencion, toda vez que fueron causados dentro de las atribuciones que al efecto habia concedido la Diputacion.= Al propio tiempo y recomendandose en el acuerdo respectivo de 17 de Diciembre último á los opositores que obtuvieron los Números 4, 5, 6, 7 y 8 para formar con ellos un Cuerpo de aspirantes á las plazas que vayan vacando, una vez colocados los Señores Viana y Ruiz Abralde; esta Comision ha examinado los ejercicios practicados por dichos opositores y efectivamente en ellos demuestran los interesados, conocimientos muy suficientes para el desempeño del cargo de que se trata; por lo que entiende que debe aceptarse el nombramiento y designar á los Señores que obtuvieron dichos números y que respectivamente resultaron ser D. Jesús Fernández de Castillo D. José Ibáñez Oroz, D. Julián Abecia D. Santiago [illegible] y D. Sebastián Saldos para cubrir las espresadas vacantes.— V.E. sin embargo resolverá lo que considere mas acertado.— Vitoria 5 de Abril de 98.— Alvaro Elío.— Dionisio de Oñate.— Joaquín de Urbina."

Entra en el Salón el Señor Salazar.

Marquínez
Miguel Saracibar y Consortes recurren en alzada para que se les permita recolectar lo sembrado en terreno común de Marquínez y Urarte.

El tercero, en la instancia de D. Miguel Saracibar y otros varios vecinos de Marquínez, solicitando se les permita recolectar lo sembrado en terrenos comunes de dicha Villa y Urarte, y que se reforme en esta parte el acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Febrero último. Copiado el informe literalmente dice: "Excmo Señor.— La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto la instancia y antecedentes á que se refiere D. Miguel Saracibar y otros varios vecinos de Marquínez solicitando se les permita recolectar lo sembrado en terrenos comunes de dicha Villa y de la de Urarte reformando en esta parte el acuerdo de la referida Comisión provincial de 25 de Febrero último, que determinó habrá de hacerse dicha recolección por la autoridad local de ambas Villas con destino de los productos al aumento de las existencias de las arcas de misericordia respectivas; y— Considerando que dicha disposición se funda en la rebeldía de los recurrentes, que no obstante lo acordado diferentes veces por V.E. han continuado cultivando diferentes porciones de terreno común con posterioridad al año de 1888, fecha en que lo prohibió la Excma Diputación, es de sentir que procede desestimar la reclamación de los Señores Saracibar y Consortes, confirmando en su consecuencia integramente el acuerdo de la Comisión provincial que impugnan. = V.E. no obstante acordará como siempre lo que crea más justo. = Vitoria 11 de Abril de 1898. = Alvaro Elio. = Dionisio de Oñate. = Joaquín de Urbina."

Armiñon
Reparto de deficit para el año de 1897.

El cuarto, en el reparto del deficit del Ayuntamiento de Armiñon para 1897. Dicho informe es el siguiente "

"Excmo Señor La Comision Revisora, ha examinado el reparto girado por la Junta Municipal del Distrito de Armiñon, á fin de cubrir el deficit de su presupuesto ordinario del finado año de 1897, así como el recurso de alzada promovido por D. Diego Lopez de Heredia con motivo de la cuota que se le señaló en el reparto de que se trata, y en el del impuesto de Hoja de Hermandad que sirvió de base para su formacion; y como quiera que V.E. se sirvió ya aprobar en 16 de Noviembre último todo lo acordado por la Comision provincial respecto á dicha alzada, extensiva á los dos repartos expresados, es de parecer debe V.E. de igual modo desestimarla por lo que á este del deficit se refiere, confirmando por lo demás la resolucion de la citada Comision de 11 de Octubre del año último en que se le prestó su aprobacion. = Tal es su sentir: V.E. sin embargo con su ilustrado parecer acordará como siempre lo que mejor proceda. = Vitoria 11 de Abril de 1898. = Alvaro Elio. = Dionisio de Oñate. = Joaquín de Urbina."

Apellaniz
Reparto para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario para el año actual de 1897

El quinto acerca del reparto girado en el Ayuntamiento de Apellaniz para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario correspondiente al año actual. El dictamen dice textualmente.

"Excmo Señor. = La Comision Revisora de los acuerdos dictados por la provincial, ha examinado el reparto del deficit del presupuesto del Ayuntamiento de Apellaniz, correspondiente al pasado año de 1897, y visto el acuerdo de la Comision provincial de 11 de Diciembre de dicho año, por el cual se aprobó el reparto con la reserva ordinaria, y teniendo en cuenta que está basado el expresado acuerdo en las disposiciones de la Instruccion de

Impuestos de provincia la informante opina que V.E. haciendo suyos los fundamentos en que aquel se apoya debe confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos.= V.E. sin embargo acordará lo que crea mas oportuno.= Vitoria 4 de Abril de 1898.= Alvaro Elio.= Dionisio de Oñate= Joaquin de Urbina."

Ciriano Betolaza Landa y Luco,
Reparto del deficit del presupuesto para el año de 1898.

El resto, en los repartos del deficit del presupuesto de los pueblos de Ciriano, Betolaza Landa y Luco del Ayuntamiento de Ubarrundia para 1898. Dicho informe es el que se copia á continuacion.

"Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos de la provincial ha visto los repartos girados en los pueblos de Ciriano Betolaza Landa y Luco, del Ayuntamiento de Ubarrundia, para cubrir el deficit del presupuesto correspondiente al año de 1898 y el acuerdo de aprobacion de los mismos, dictado por la Comision provincial en sesion de 4 de Febrero ultimo, y encontrandolo conforme y ajustado á las disposiciones de la vigente Instruccion del ramo, es de parecer la informante que puede prestarsele su aprobacion confirmando y ratificando el mencionado reparto. V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado.= Vitoria 4 de Abril de 1898.= Alvaro Elio.= Dionisio de Oñate= Joaquin de Urbina."

Lezo
D. Pedro G. Rodriguez recurre en alzada sobre multa impuesta de 25 pesetas por introducir su Esposa fraudulentamente 4 Cantaras de aceite.

El ultimo respecto de un escrito por el que D. Pedro Gonzalez y Rodriguez vecino de Lezo reclama en alzada de la multa de 25 pesetas que se le impuso por introducir su Esposa cuatro cantaras de aceite sin previo aviso. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos de la provincial, se ha enterado del recurso de alzada de D. Pedro Gonzalez y Rodriguez vecino de la Villa de Lezo, contra el acuerdo de la misma de 27 de octubre ultimo, por el que se confirmo la providencia de aquella Alcaldia, imponiendole una multa de 25 pesetas como comprendido en el articulo 71 de la vigente Instruccion de Impuestos, en el expediente de juicio administrativo seguido á instancia de D. Pelegrin Calvaro rematante de las sisas de dicha Villa en el finado año de 1897 por haber introducido Dª Casilda Ezquerra, Esposa del que recurre, en su domicilio cuatro cantaras de aceite sin previo aviso, negandose ademas al oportuno reconocimiento para el que fué requerido al efecto por el vigilante de consumos; y la informante, encontrandolo conforme y haciendo por lo tanto suyas las consideraciones que sirven de fundamento al recurrido acuerdo de la Comision provincial de 27 de Octubre, es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo desestimando por lo tanto la apelacion intentada contra el mismo por el D. Pedro Gonzalez y Rodriguez.— V.E. sin embargo acordará lo que crea mas justo.— Vitoria 5 de Abril de 1898.— Alvaro Elio.— Dionisio de Oñate.— Joaquin de Urbina."

Vitoria
Nombramientos de Medicos Civiles suplentes de la Comision Mista de reclutamiento para el reemplazo del año actual

El octavo, en el expediente formado por la Comision provincial para la provision de los cargos de Medico Civil y suplente de la Comision Mista de Reclutamiento, para el reemplazo del año actual, cuyos cargos recayeron por la provincial en D. Carlos Roure y D. Joaquin Echanique respectivamente. Copiado á la letra el dictamen dice asi.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente instruido á consecuencia de lo prevenido en el Real Decreto de 16 de Febrero último por el cual y en aclaracion á la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito se dispuso que la duracion del cargo de los Medicos civiles y suplentes de las Comisiones Mistas de reclutamiento fuese el de un año, y como consecuencia se anunciase el oportuno concurso. Asi se hizo por la Comision provincial, y el 7 de Marzo vino en nombrar para el desempeño de aquellas plazas á los Medicos de esta poblacion Señores D. Carlos Roure y Mezquirez y D. Joaquin Echenique y Ruiz de Alegria, este con el caracter de suplente, cuyos nombramientos á pesar de haberse hecho dentro del periodo electoral son validos, en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernacion en Real Orden Circular de cinco del mismo Marzo.— Con siderando que la Comision se ha ajustado á las prescripciones legales y que los Médicos designados tienen así bien las condiciones que exige el Real Decreto de cinco de Enero de 1877 con mas la de haber desempeñado los mismos cargos en el año último, la informante opina puede V.E. servirse aprobar dichos nombramientos.= Tal es la opinion de la Comision que suscribe: V.E. no obstante resolverá lo que juzgue oportuno.= Vitoria 5 de Abril de 1878.= Alvaro Elio.= Dionisio de Oñate.= Joaquin de Urbina."

Vitoria
D. Felix Esecerri solicita se le satisfaga 75 pesetas importe de 8 cupones de la deuda provincial que se le han estraviado.

El noveno, acerca de una instancia de D. Felix Esecerri vecino de Vitoria, solicitando se le satisfaga 75 pesetas importe de 8 cupones de la deuda provincial que se le han estraviado. El informe es como sigue.

"Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado la instancia suscrita con fecha 31 de Marzo último por D. Felix de Esecerri, vecino de esta Ciudad, suplicando se den las órdenes oportunas á fin de que se le satisfaga la cantidad de 75 pesetas, importe de un cupon de la lámina Nº 686 de la primera serie de la deuda provincial, letra A, y de 7 cupones correspondientes á las láminas Nos 816, al 822 de la misma serie, deuda, letra B. de vencimiento de Diciembre último, que son de su propiedad y se le han estraviado.= La informante no duda de la aseveracion hecha por el recurrente de que los cupones referidos son de su propiedad y de lo costoso del procedimiento judicial para obtener la órden de retencion y pago de los mismos, dado su poco valor; pero penetrada de las razones aducidas por la Comision provincial en su acuerdo de 5 de Enero último, y teniendo en cuenta el precedente que para casos análogos habia de establecerse de acceder á lo solicitado por el recurrente, opina que debe V.E. confirmar y ratificar dicho acuerdo de la Comision provincial por el que se dispuso no haber lugar al pago de los cupones que solicita el recurrente ni á la retencion de los mismos, interin no se ordene hacerlo así, por la autoridad judicial competente; pero que esto no obstante se de las órdenes á la ficina de Intervencion para que tome nota de los núms. de dichos cupones y los tenga en cuenta.= Tal es mi parecer: V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará como siempre lo que estime mas procedente.= Vitoria 11 de Abril de 1898.= Alvaro Elío.= Dionisio de Oñate.= Joaquin de Urbina."

Salvatierra. Joaquina López de Guereñu recurso de alzada contra acuerdo de la provincial respecto á la jubilacion que como Viuda del Sargento de Miñones D. Lazaro Corcuera le corresponde

Y el décimo, en el escrito de Dª Joaquina López Guereñu vecina de Salvatierra, alzandose contra un acuerdo de la Comision provincial de 26 de Julio de 1897 por el que se le concedió una pension de doscientas pesetas y setenta y cinco céntimos, como Viuda del Sargento de Miñones D. Lázaro Corcuera.= Dicho informe dice así.

"Excmo. Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado la instancia promovida con fecha 30 de Marzo último por Dª Joaquina López de Guereñu, vecina de Salvatierra interponiendo recurso de alzada ante la Diputacion del acuerdo de la Comision provincial de 27 de Julio último por el que se le reconoció el derecho á percibir la pension de 200 pesetas y 75 céntimos anuales, en concepto de Viuda de D. Lázaro Corcuera y Echazu, Sargento que fué del Cuerpo de Miñones de esta Provincia, por entender la recurrente que con dicho acuerdo se le perjudica en los derechos que le concede el Reglamento vigente del Monte pio de empleados de esta Diputacion.= Del espediente de su razon resulta, Excmo. Señor que el marido de la recurrente D. Lázaro Corcuera falleció en esta Ciudad el 29 de Junio de 1897, habiendo estado casado en primeras nupcias con Doña Cándida Gamarra natural de Vitoria, de cuyo matrimonio quedaron á su fallecimiento dos hijos llamados Manuel y María, ambos menores de edad, y considerando la Comision provincial que si bien el artículo quinto del citado Reglamento determina que á falta de la Viuda del empleado gozarán de la pension los hijos, este orden de sucesion en el goce de la pension se refiere al caso en que el empleado fallezca dejando Viuda é hijos de un solo matrimonio, y no al en que concurren Viuda é hijos de distinto matrimonio, como sucede en el presente, en cuyo caso debe la pension dividirse repartiendola por mitad entre la Viuda y sus hijastros, hijos huerfanos del finado, conforme al espíritu que informa el Reglamento citado y á lo establecido por la Diputación en casos análogos acordó en 27 de Julio de 1897 se reconociera á la recurrente la pensión anual de 200 $^{00}/_{00}$ pesetas y otra cantidad igual á los hijos de su finado marido los referidos Manuel y María habidos en su primer matrimonio con Dª Camila Gamarra.= Dicho acuerdo fué confirmado y ratificado por la Excma Diputación en pleno en sesión de 4 de Noviembre de 1897, por lo que la informante es de parecer debe V.E. acordar se signifique á la interesada que no ha lugar á revocar ni modificar el acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Julio de 1897.= Tal es su sentir: V.E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo que considere mas acertado.= Vitoria 4 de Abril de 1898.= Alvaro Elío.= Dionisio de Oñate.= Joaquín de Urbina."

A petición de la Comisión informante se retiró de la orden del día el dictamen que presentaba la Comisión Revisora de la provincial en el expediente relativo á la declaración de demencia de José María del Manzano y Urrecho natural de esta Ciudad, en cuyo expediente consta acreditado el estado de fortuna de la familia á los efectos del pago de estancias que aquel causa en el Manicomio provincial de Valladolid.

Vitoria
La comisión provincial presenta escrito en el que se establece la forma de llevar á cabo la función religiosa en honor de S. Prudencio y Ntra Sra de Estívaliz.

Por último se dió lectura de un escrito que presenta la Comisión provincial proponiendo la forma en que á su juicio puede celebrarse la función Religiosa acordada por la Diputación para impetrar del Todo poderoso una paz honrosa á España ó la Victoria de sus armas con motivo del conflicto pendiente con los Estados Unidos, y V.E. al aprobar cuanto se propone acuerda se autorice á la misma Comisión para que haga las invitaciones y ultime los detalles precisos para la celebración de dicho acto religioso.

El referido escrito dice así.

"Excmo Señor.= Aceptada por V.E. en la sesión de ayer la idea propuesta por esta Comision de que á la fiesta foral del Santo Patrono de Alava se le de por este año el doble caracter de rogativa muy solemne para impetrar de Dios Todopoderoso una paz honrosa y sin mengua ni menoscabo de la integridad Española, ó la Victoria para sus valientes soldados de mar y tierra contra una Nacion que sin motivo racional atropella y conculca todo fundamento de justicia; cumpliendo lo acordado ha dado los pasos necesarios para realizar pensamiento tan patriotico; y al efecto tiene el honor de proponer: 1º Que la funcion se celebre el lunes proximo once de los corrientes á las diez de su mañana en la Iglesia parroquial de San Pedro.— 2º Que á fin de que resulte con mayor solemnidad y esplendor el culto, se amplie el recorrido de la procesion acostumbrada, en la que el Cuerpo de Miñones conducirá y dará escolta á las tradicionales Imagenes de Nuestra Señora de Estivariz y el Alaves San Prudencio.— y 3º Que igual invitacion debe hacerse á los Ayuntamientos de toda la provincia, á fin de que autoricen y comisionen si en ello no hubiera inconveniente á los Compromisarios que han de tomar participacion en la eleccion de Senadores el dia lo inmediato anterior para que asistan á dicha funcion en nombre de sus respectivos municipios.— El Excmo Iltmo Prelado de esta Diocesis, respondiendo con entusiasmo tan laudable el proposito de V.E. ha prometido su asistencia.— Ocupara la Sagrada Catedra el elocuente Orador Sagrado M. I. Señor Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral Vitoriana D. Pedro Pablo Gonzalez Gambari.— Casa Palacio de Provincia á 6 de Abril de 1898.— Tomas Salazar.— Ramon Ortiz de Zarate.— Justino Yradier."

Con lo que se levantó la sesion, suspendiendose la celebracion de las restantes hasta el dia 29 del actual en que se reanudaran sin otro aviso, y estendiendose la presente acta que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Alvaro Elio

Justino Yradier

Santiago Gom